



GIAM-V-000394

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA DEJA SIN EFECTO

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que en los expedientes de placas LG8-16052X, OGV-15262X, OJL-10572X y PDS-08162X obra publicación No. 392, de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2018 correspondiente a los Autos GCM No 001533, GCM No 001526, GCM No 001537 y GCM No 1524 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2018; por medio de los cuales se ordena la liberación del área asignada a dichos expedientes. No obstante, se pudo evidenciar que la citada publicación presenta error en la fecha de fijación señalando como tal el día treinta (30) de agosto de 2018.

Por lo anterior, se procede a **DEJAR SIN EFECTO LA PUBLICACIÓN No 392 del treinta y uno (31) de agosto de 2018**, con el propósito de garantizar el principio de publicidad de los actos administrativos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo de 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá.D.C., el día cuatro (04) de septiembre de 2018.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS
	PUBLICACIÓN DECRETO 1073 DE 2015

GIAM-V-000395

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **05 de septiembre de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018
GIAM-V-000395

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LG8-16052X	CEMENTOS ARGOS SA- ARGOS SA	AUTO GCM No 001533	17/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	OGV-15262X	CÉCILIO ANTONIO GUERRERO CABRERA, EDUARDO JOSÉ USTARIZ ARAMENDIZ, FARID, ELIGIO PAVARES VALERA, RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO	AUTO GCM No 001526	17/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
3	OIL-10572X	JOSE REINEL SANCHEZ GUTIERREZ	AUTO GCM No 001537	17/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
4	PDS-08162X	MARIA CAMILA HUERGO MARTINEZ	AUTO GCM No 001524	17/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

PUBLICACIÓN DECRETO 1073 DE 2015

5	RIE-08002X	NATIVE GOLD S.A.S	AUTO GCM No 001621	28/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
---	------------	-------------------	--------------------	------------	--------------------------------	----	--------------------------------	---

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.13.4.1.1.

Se destija hoy, 05 de septiembre de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

Elaboró: Darío Carrizo

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

AYDEE PENA GUTIERREZ



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 24 AGO 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 301564

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RLM-12582X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y la Resolución 406 del 31 de julio de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.152, radicó el día 22 de diciembre de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA O FOSFORITA**, ubicado en el municipio de **MELGAR e ICONONZO**, departamento de **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente No. **RLM-12581**.

Que el día **14 de febrero de 2017** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RLM-12582X** y se determinó un área libre de **1.998,9942 hectáreas** distribuidas en tres (3) zonas:

Zona de Alinderación No. 1: **0,00002 hectáreas**

Zona de Alinderación No. 2: **1.989,7220 hectáreas**.

Zona de alinderación No. 3: **9,2722 hectáreas**.

Que mediante el artículo primero del Auto GCM No. **001336 del 12 de junio de 2017**¹, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área o de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLM-12581."(Folios 60-63)

Que mediante radicado No. **20175510146922 del 30 de junio de 2017**, el proponente aceptó las áreas de **9,2722 hectáreas (No.2)** y **1.998,9942 hectáreas (No. 3)**, no manifestó interés por la Zona de alinderación No. 1 de **0,00002 hectáreas** (Folio 67)

Que el día **03 de julio de 2018** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **RLM-12581**. **"Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 20175510146922 de fecha 30 de junio de 2017, obrante a folio 67 aceptó dos (2) áreas de las tres (3) zonas resultantes del estudio técnico de fecha 14 de febrero de 2017, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la**

¹ Notificado por estado No. 098 del 22 de junio de 2017. (Folio 65)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RLM-12582X y su correspondiente archivo"

creación de la placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona 2 (0,00002 hectáreas) no aceptada por el proponente y continuar con el trámite del área aceptada." (Folios 70-74)

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
RLM-12581	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9,2722 HECTÁREAS ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 1.989,7220 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE CREAR PLACA ALTERNA
RLM-12582X	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0.00002 HECTÁREAS	PROCEDE ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

Que el día 3 de julio de 2018, se evaluó técnicamente el expediente RLM-12582X. "Teniendo en cuenta que el proponente mediante radicado No. 20175510146922 de fecha 30 de junio de 2017, obrante a folio 67 allegó aceptación de dos (2) zonas de las tres (3) zonas resultantes del estudio técnico de fecha 14 de febrero de 2017, se procedió mediante formulario N° 15201612013010 a crear la placa alterna RLM-12582X, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la alinderación de la zona desistida por el proponente, consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS. De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 0,00472 METROS CUADRADOS, distribuidas en UNA (1) ZONA con las siguientes características:

SOLICITUD: RLM-12582X

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	100.0%	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...)"

"CONCLUSIÓN: Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RLM-12582X para ROCA FOSFÁTICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA, es procedente la liberación de 0,00472 METROS CUADRADOS, distribuidas en UNA (1) ZONA, no aceptada por el proponente, ubicada geográficamente en el municipio de MELGAR en el departamento de TOLIMA." (Folios 2-3).

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente no aceptó la zona de alinderación de 0,00472 metros cuadrados, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 3 de julio de 2018, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011,

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RLM-12582X y su correspondiente archivo"

en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RLM-12582X, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: P/Velasquez-Abogada
Revisó: P/Velasquez



Libertad y Orden

24 AGO 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No

401571

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-082921X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente COLUMBIA COAL COMPANY S.A., con NIT. 832010019-0, radicó el día 02 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO, ubicado en el municipio de TAUSA, Departamento de CUNDINAMARCA, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-08294.

Que el día 24 de septiembre de 2014, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08294, en la que se concluyó:

"El área resultante de la propuesta OG2-08294, para CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO, es de 21,7042 hectáreas, distribuidas en 3 zonas, ubicadas en el municipio de TAUSA, en el departamento de CUNDINAMARCA, presenta superposición TOTAL con la ZONAS DE RESTRICCIÓN - RESOLUCION 222 DE 1994 - COMUNICADO 2000-2-95768 DE MAVDT." (Folios 57-60)

Que el día 10 de agosto de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08294. Se determinó que el área definida en el concepto técnico de fecha 24 de septiembre de 2014, se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluidas de la minería; por tanto, el área determinada en este concepto fue de 21,7042 hectáreas, distribuidas en tres (3) zonas, susceptible de contratar, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. Con las siguientes características:

Zona de alínderación No. 1: área 21,6978 hectáreas.

Zona de alínderación No. 2: área 0,0055 hectáreas.

Zona de alínderación No. 3: área 0,0009 hectáreas.

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
RESERVA FORESTAL	DRMI - PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE - ACUERDO 022 DE 2009 CAR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013 - INCORPORADO 26/06/2013	100 %	No se realiza recorte, el proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-082921X y su correspondiente archivo"

Que mediante el Auto GCM No. 002649 del 15 de septiembre de 2017¹, se requirió a la proponente, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, para que manifestara por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes, deseaba aceptar, teniendo en cuenta que las zonas de alindación No. 2 y 3 no se consideran viables para el desarrollo de un proyecto minero por sus dimensiones y el mineral a explorar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08294; así mismo, se requirió a la proponente para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08294. (Folios 73-76)

Que mediante radicado No. 20175500320512 del 03 de noviembre de 2017, la representante legal de la sociedad proponente manifestó su aceptación de la Zona de alindación No. 1 de 21,6978 hectáreas, no manifestando interés por las zonas de alindación No. 2 y No. 3 y allegó Programa Mínimo Exploratorio-Formato A y Tarjeta profesional de Ingeniero en Minas. (Folios 80-85)

Que el día 16 de noviembre de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08294, teniendo en cuenta, el oficio de aceptación de área allegado por la sociedad proponente el día 3 de noviembre de 2017 mediante radicado No. 20175500320512, en el cual manifiesta solo aceptar el área correspondiente a la ZONA DE ALINDACIÓN No. 1 - ÁREA: 21,6978 HECTÁREAS, definida como libre en el concepto técnico del 10 de agosto de 2017 y para la cual se presentó el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A y desiste de las áreas correspondientes a: ZONA DE ALINDACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0055 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,0009 HECTÁREAS

Por lo anterior, se procedió a la creación de la placa Alterna OG2-082921X para la liberación de las áreas no aceptadas y se realiza la asignación de las áreas a cada una de las placas correspondientes de la siguiente manera: (Folios 87-90)

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
OG2-08294	ZONA DE ALINDACIÓN No. 1 - ÁREA: 21,6978 HECTÁREAS	CONTINUA TRÁMITE
OG2-082921X	ZONA DE ALINDACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0055 HECTÁREAS ZONA DE ALINDACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,0009 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

Que el día 16 de noviembre de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082921X. Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA y se encontró que las áreas se encuentran libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por lo tanto, el área es de 0,0064 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas.

"Conclusión: Una vez realizada la evaluación técnica OG2-082921X es procedente la liberación del área 0,0064 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas para CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, ubicadas geográficamente en el municipio de TAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA" (Folios 2-3)

Que el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece:

Área libre. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de

¹ Notificado por estado No. 159 del 04 de octubre de 2017. (Folio 78)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. OG2-082921X y su correspondiente archivo"

concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la proponente no manifestó su aceptación de el área de 0,0064 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas: No. 1: área 0,0055 hectáreas y No. 2: área 0,0009 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 16 de noviembre de 2017; con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. OG2-082921X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 16 de noviembre de 2017 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA HAECKERMANN ESPINOSA,
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: P/Velásquez
Revisó: G/Pulido-Abogada.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

24 AGO 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001572

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RCU-13262X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de marzo de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **TRANSMATERIALES S.A.** identificada con NIT 890500988-6, a través de su representante legal, radicó el día 30 de marzo de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **EL ZULIA Y CÚCUTA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. RCU-13261.

Que el día 23 de mayo de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RCU-13261. Teniendo en cuenta que los proponentes mediante radicado No. 20179070019642 de fecha 2017-6-9, obrante a folios 87-88 allegaron reducción de área de la zona resultante del estudio técnico del 18 de julio de 2016, se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para capturar el área correspondiente a las zonas 1 y 2 (**32,82495 hectáreas**) no aceptada por el proponente y continuar con el trámite del área aceptada. (Folios 161-163)

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
RCU-13261	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 127,3543 HECTÁREAS	CONTINUAR TRÁMITE
RCU-13262X	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 26,19481 HECTÁREAS ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 6,63015 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO, ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

Que el día 23 de mayo de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RCU-13262X. Teniendo en cuenta que los proponentes mediante radicado No. 20179070019642 de fecha 2017, obrante a folios 87-88 del expediente RCU-13261, allegaron reducción de área de la zona resultante del estudio técnico del 18 de julio de 2016, se procedió a crear la placa alterna RCU-13262X, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.

Se ingresó al sistema gráfico de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la alinderación de la zona desistida por los proponentes, consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**, se determinó que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por tanto, el área a liberar es de **32,82495 hectáreas** distribuida en dos (2) ZONAS:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 26,19481 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 6,63015 HECTÁREAS

Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RCU-13262X y su correspondiente archivo"

"CONCLUSIÓN: Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RCU-13262X para **Materiales de construcción**, es procedente la liberación de **32,82495 hectáreas** distribuida en dos (2) **ZONAS**, no aceptadas por el proponente ubicadas geográficamente en **EL ZULIA y CÚCUTA - NORTE SANTANDER**. (Folios 2-3)

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece:

Área libre. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando pueda ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 200." (Subrayado fuera del texto¹)

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que los proponentes no aceptaron las **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 26,19481 HECTÁREAS** y **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 6,63015 HECTÁREAS**, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 23 de mayo de 2018, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RCU-13262X, de conformidad con La parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la

¹ La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado declaró la nulidad del aparte.

Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RCU-13262X y su correspondiente archivo"

Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIETA HAECKERMANN ESPINOSA.
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyectó: P/Velásquez-Abogada
Revisó: G/Pulido-Abogada

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No

401578

24 AGO 2018

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RLS-10232X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente JOSE OMAR APRAEZ ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.285.145 y JORGE ARMANDO FERNANDEZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.765.985, radicaron el día 28 de diciembre de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el Municipio de LOPEZ DE MICAY Departamento de CAUCA, a la cual le correspondió el expediente No. RLS-10231.

Que el día 03 de febrero de 2017 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RLS-10231, la cual concluyó (Folios 59-64 del expediente RLS-10231)

"CONCLUSIÓN:"

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RLS-10231 para MATERIALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene un área de 1.2048.358 HECTÁREAS distribuidas en CUATRO (4) zonas de alinderación ubicada geográficamente en los municipios de LOPEZ DE MICAY en el departamento de CAUCA, se observa lo siguiente:

El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Se considera el área distribuida en la zona de alinderación N° (2) con 0,05954 hectáreas, no es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero de acuerdo a su geometría y área mínima."

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RLS-10232X y su correspondiente archivo"

Que mediante Auto GCM No. 001246 de fecha 05 de junio de 2017¹ se procedió a requerir a los interesados con el objeto de que presentaran un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del citado acto, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Que así mismo, se le otorgó al proponente, el término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, para que manifestaran por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar y que adecuaran la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área o áreas aceptadas de conformidad con la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 73 – 77 del expediente RLS-10231)

Que mediante radicado No. 20175510143692, de fecha 27 de junio de 2017, los proponentes allegaron documentación tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el Auto GCM No. 001246 de fecha 05 de junio de 2017. (Folios 81-90 del expediente RLS-10231)

Que el día 17 de julio de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RLS-10231, la cual concluyó: (Folios 94-99 del expediente RLS-10231)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RLS-09341 para MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene un área de 2418,2160 HECTÁREAS, distribuidas en DOS (2) ZONAS ubicada geográficamente en los municipios de TIMBIQUÍ y LOPEZ DE MICAY en el departamento de CAUCA, se observa lo siguiente:

- El formato A no cumple con la resolución 143 de 2017."

Que mediante formulario 12201612223123, se creó la placa alterna de liberación. (Folio 1)

Que el día 17 de julio de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RIS-08482X, y se determinó: (Folios 2-4)

"SOLICITUD: RLS-10232X

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS MINERIA INDIGENA	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA MAMUNCIA. PARTE MEDIA DEL RÍO MICAY	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA MAMUNCIA. PARTE MEDIA DEL RÍO MICAY - RESOLUCION 2431 DEL 1-dic-2005 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	61.168 %	No se realiza recorte, los proponentes deberán hacer el trámite de la consulta previa establecido en la ley 70 de 1993 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero.

¹ Notificado por estado No. 034 el día 15 de junio de 2017. (Folio 79)

301579

12 4 AGO 2018

AUTO No.

DE

Hoja No. 3 de 5

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RLS-10232X y su correspondiente archivo"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
ZONAS MINERIA INDIGENA	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA INTEGRACIÓN DEL RÍO CHUARE	TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA INTEGRACIÓN DEL RÍO CHUARE - RESOLUCION 1647 DEL 6-oct-2004 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016.	38.832 %	No se realiza recorte, los proponentes deberán hacer el trámite de la consulta previa establecido en la ley 70 de 1993 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero.
ZONAS DE RESTRICCIÓN	PERÍMETRO URBANO - SAN ANTONIO DE CHUARE	PERÍMETRO URBANO - SAN ANTONIO DE CHUARE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0.824 %	NO. Es Informativa aplicable al artículo 35 ley 685 de 2001.
ZONAS DE RESTRICCIÓN	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LÓPEZ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LÓPEZ - CAUCA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/70.%20ACTA%20MUNICIPIO%20LOPEZ%20DE%20MICA%20Y.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 09/08/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018	100%	NO. Es Informativa.

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 347.89272 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	811300.0	982300.0	N 85° 18' 1.18" W	2364.95 Mts
1 - 2	811493.8	979943.0	S 17° 4' 59.88" W	107.99 Mts
2 - 3	811390.5	979911.3	N 66° 48' 8.21" E	34.51 Mts
3 - 4	811404.1	979943.0	S 0° 0' 0.2" W	1004.14 Mts
4 - 5	810400.0	979943.0	N 90° 0' 0.0" E	2125.86 Mts
5 - 6	810400.0	982068.9	S 33° 44' 9.07" W	2284.73 Mts
6 - 7	808500.0	980800.0	S 23° 11' 54.54" E	141.99 Mts
7 - 8	808369.5	980855.9	S 32° 0' 19.7" W	199.87 Mts
8 - 9	808200.0	980750.0	N 32° 0' 19.56" W	2785.73 Mts
9 - 10	810562.3	979273.6	S 78° 5' 6.7" W	520.05 Mts
10 - 11	810454.9	978764.7	N 24° 13' 13.23" E	4.93999999999999995 Mts
11 - 12	810459.4	978765.7	N 78° 6' 9.66" E	515.73 Mts
12 - 13	810565.8	979271.4	N 32° 0' 19.2" W	501.11 Mts
13 - 14	810990.7	979005.8	N 24° 13' 34.01" E	16.02 Mts
14 - 15	811005.3	979072.4	N 66° 48' 4.93" E	967.03 Mts
15 - 16	811386.2	979901.2	N 17° 1' 54.39" E	142.61 Mts
16 - 17	811522.6	979943.0	S 0° 0' 0.0" E	28.82 Mts
17 - 1	811493.8	979943.0	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RLS-10232X y su correspondiente archivo"

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,05954 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	811300.0	982300.0	S 0° 15' 50.19" W	4492.05 Mts
1 - 2	806608.0	982278.0	S 32° 43' 51.81" W	12.4 Mts
2 - 3	806797.6	982271.3	N 13° 27' 9.05" E	163.98 Mts
3 - 4	806957.0	982309.4	S 55° 7' 19.13" E	3.71 Mts
4 - 1	806954.9	982312.5	S 13° 12' 30.52" W	150.93 Mts

(...)

La presente evaluación técnica se realiza atendiendo la aceptación de áreas allegada por los proponentes.

El día 27 de junio de 2017, mediante radicado No. 220175510143692, los proponentes manifiestan que aceptan dos (2) zonas de las cuatro (4) zonas resultantes del estudio técnico de fecha 3 febrero de 2017, por tanto, se procedió mediante formulario N° 12201612223123 con la creación de la placa alterna RLS-10232X, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.

1. El área a liberar es de 347,9523 hectáreas distribuida en dos (2) zonas de alinderación, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.
2. Según la plancha IGAC, ingresada por los solicitantes, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de LÓPEZ en el departamento de CAUCA.
3. El mineral de interés para los proponentes es MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RLS-10232X para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, es procedente la liberación de 347,9523 HECTÁREAS distribuida en DOS (2) ZONAS, no aceptadas por los proponentes, ubicada geográficamente en el municipio de LÓPEZ en el departamento de CAUCA."

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

(...)

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí

101579

24 AGO 2018

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RLS-10232X y su correspondiente archivo"

mismas, puedan ejecutarse de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 17 de junio de 2018, donde se determinó que dos zonas de alinderación con un área de 347.9523 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 17 de julio de 2018 del expediente No. RLS-10231, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RLS-10232X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 17 de julio de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyecto: Cristian Mauricio Becerra León - Abogado 



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

24 AGO 2018

AUTO GCM No

001580

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08512X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los proponentes **FREDDY TRUJILLO MELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.339.942 y **RUBEN DARIO RIOS VELILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.056, radicaron el día 29 de junio de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en los Municipios de **SAN JUAN DE RIO SECO, CHAGUANI GUADUAS, ARMERO (GUAYABAL)** Departamentos de **CUNDINAMARCA y TOLIMA** respectivamente, a la cual le correspondió el expediente No. RFT-08511.

Que el día 14 de octubre de 2016 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RFT-08511, la cual concluyó (Folios 56-61 del expediente RFT-08511)

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RFT-08511 para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, se tiene un área de 786,0079 hectáreas distribuidas en dos (2) zonas y dos (2) zonas de exclusiones ubicada geográficamente en los municipios de **SAN JUAN DE RIO SECO, CHAGUANI, GUADUAS** en el departamento de la **CUNDINAMARCA** y en el municipio de **ARMERO (GUAYABAL)** departamento del **TOLIMA**, se observa lo siguiente:*

- Los proponentes deberán ajustar el formato A al área definida en el concepto técnico.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08512X y su correspondiente archivo"

Que mediante Auto GCM No. 002989 de fecha 20 de octubre de 2017¹ se procedió a requerir a los interesados para que manifestaran por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar y que adecuaran la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato – A, para cada una de las áreas aceptadas de conformidad con la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, concediéndole para tal fin un término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 75-80 del expediente RFT-08511)

Que mediante radicado No. 20175500347212, de fecha 05 de diciembre de 2017, los proponentes allegaron documentación tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el Auto GCM No. 002989 de fecha 20 de octubre de 2017. (Folios 84-90 del expediente RFT-08511)

Que el día 07 de marzo de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RFT-08511, la cual concluyó: (Folios 91-100 del expediente RFT-08511)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RFT-08511 para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, se tiene un área de 783,4215 hectáreas, distribuidas en UNA (1) ZONA y DOS (2) EXCLUSIONES, ubicadas geográficamente en los municipios de ARMERO (Guayabal) - TOLIMA, CHAGUANÍ - CUNDINAMARCA y GUADUAS - CUNDINAMARCA, se observa lo siguiente:

- El formato A no cumple con la resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, por las razones expuestas en el numeral 2.6 de la presente evaluación técnica."

Que mediante formulario 11201606243103, se creó la placa alterna de liberación. (Folio 1)

Que el día 07 de marzo de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RFT-08512X, y se determinó: (Folios 2-4)

"SOLICITUD: RFT-08512X.

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJ E	PROCEDIMIENTO
------	------------	-----------	----------------	---------------

¹ Notificado por estado No. 175 el día 07 de noviembre de 2017 (Folio 82)

301530

24 AGO 2018

AUTO No.

DE

Hoja No. 3 de 6

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08512X y su correspondiente archivo"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIMIENTO
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS - RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS - RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN. 05/04/2016. INCORPORADO 15/04/2016	100 %	No se realiza recorte con dichas zonas, dado su carácter informativo, sin embargo, el solicitante deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

(...) ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 2,5863 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1042050,0000	926887,0000	N 77° 19' 21.05" E	3898.26 Mts
1 - 2	1042905,5230	930670,2230	S 52° 3' 48.15" E	225.66 Mts
2 - 3	1042765,7920	930848,1960	S 41° 47' 20.05" W	241.36 Mts
3 - 4	1042586,8310	930687,3550	N 5° 31' 45.52" E	1.04 Mts
4 - 5	1042587,8640	930687,4550	N 5° 23' 4.66" E	1.6099999999999999 Mts
5 - 6	1042589,4660	930687,6060	N 5° 16' 29.95" E	1.6099999999999999 Mts
6 - 7	1042591,0690	930687,7540	N 5° 7' 48.02" E	1.6099999999999999 Mts
7 - 8	1042592,6730	930687,8980	N 4° 59' 6.52" E	1.6099999999999999 Mts
8 - 9	1042594,2780	930688,0380	N 4° 52' 22.07" E	1.6099999999999999 Mts
9 - 10	1042595,8850	930688,1750	N 4° 43' 41.71" E	1.6099999999999999 Mts
10 - 11	1042597,4930	930688,3080	N 4° 33' 31.22" E	1.65 Mts
11 - 12	1042599,1360	930688,4390	N 4° 9' 42.64" E	7.07 Mts
12 - 13	1042606,1860	930688,9520	N 3° 30' 10.34" E	7.1 Mts
13 - 14	1042613,2760	930689,3860	N 2° 50' 26.34" E	7.1 Mts
14 - 15	1042620,3700	930689,7380	N 2° 11' 11.31" E	7.1 Mts
15 - 16	1042627,4680	930690,0090	N 1° 31' 0.38" E	7.1 Mts
16 - 17	1042634,5680	930690,1970	N 0° 51' 18.35" E	7.1 Mts
17 - 18	1042641,6700	930690,3030	N 0° 11' 36.93" E	7.1 Mts
18 - 19	1042648,7730	930690,3270	N 0° 27' 35.19" W	7.1 Mts
19 - 20	1042655,8760	930690,2700	N 1° 7' 49.53" W	7.1 Mts
20 - 21	1042662,9710	930690,1300	N 1° 44' 39.04" W	6.14 Mts
21 - 22	1042669,1120	930689,9430	N 2° 5' 38.31" W	1.6400000000000001 Mts
22 - 23	1042670,7530	930689,8830	N 2° 16' 24.87" W	1.6099999999999999 Mts
23 - 24	1042672,3650	930689,8190	N 2° 22' 48.1" W	1.6099999999999999 Mts
24 - 25	1042673,9770	930689,7520	N 2° 33' 38.12" W	1.6099999999999999 Mts
25 - 26	1042675,5870	930689,6800	N 2° 40' 13.59" W	1.6099999999999999 Mts
26 - 27	1042677,1950	930689,6050	N 2° 46' 37.54" W	1.6099999999999999 Mts
27 - 28	1042678,8030	930689,5270	N 2° 57' 23.92" W	1.6099999999999999 Mts
28 - 29	1042680,4100	930689,4440	N 3° 1' 53.48" W	1.6099999999999999 Mts
29 - 30	1042682,0150	930689,3590	N 3° 10' 33.14" W	1.6099999999999999 Mts
30 - 31	1042683,6190	930689,2700	N 3° 17' 5.05" W	1.6099999999999999 Mts
31 - 32	1042685,2220	930689,1780	N 3° 25' 45.67" W	1.6 Mts

24 AGO 2018

AUTO No.

401530

DE

Hoja No. 4 de 6

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08512X y su correspondiente archivo"

32 - 33	1042686,8240	930689,0820	N 3° 30' 10.08" W	1.6 Mts
33 - 34	1042688,4250	930688,9840	N 3° 36' 51.32" W	1.6 Mts
34 - 35	1042690,0240	930688,8830	N 3° 43' 16.72" W	1.6 Mts
35 - 36	1042691,6230	930688,7790	N 3° 49' 59.24" W	1.6 Mts
36 - 37	1042693,2200	930688,6720	N 3° 54' 25.16" W	1.6 Mts
37 - 38	1042694,8160	930688,5630	N 3° 58' 51.37" W	1.6 Mts
38 - 39	1042696,4110	930688,4520	N 4° 5' 26.61" W	1.6 Mts
39 - 40	1042698,0050	930688,3360	N 4° 10' 2.83" W	1.6 Mts
40 - 41	1042699,5970	930688,2220	N 4° 16' 29.41" W	1.6 Mts
41 - 42	1042701,1890	930688,1030	N 4° 18' 37.69" W	1.5899999999999999 Mts
42 - 43	1042702,7790	930687,9830	N 4° 23' 25.55" W	1.5899999999999999 Mts
43 - 44	1042704,3680	930687,8610	N 4° 27' 53.7" W	1.5899999999999999 Mts
44 - 45	1042705,9560	930687,7370	N 4° 32' 22.13" W	1.5899999999999999 Mts
45 - 46	1042707,5430	930687,6110	N 4° 33' 44.58" W	1.58 Mts
46 - 47	1042709,1220	930687,4850	N 4° 39' 10.56" W	1.5899999999999999 Mts
47 - 48	1042710,7070	930687,3580	N 4° 41' 30.44" W	1.5899999999999999 Mts
48 - 49	1042712,2910	930687,2260	N 4° 45' 59.89" W	1.5899999999999999 Mts
49 - 50	1042713,8740	930687,0940	N 4° 46' 10.69" W	1.5899999999999999 Mts
50 - 51	1042715,4560	930686,9620	N 4° 50' 40.59" W	1.5899999999999999 Mts
51 - 52	1042717,0370	930686,8260	N 4° 50' 51.58" W	1.5899999999999999 Mts
52 - 53	1042718,6170	930686,6940	N 4° 55' 33.12" W	1.58 Mts
53 - 54	1042720,1950	930686,5590	N 4° 55' 33.12" W	1.58 Mts
54 - 55	1042721,7730	930686,4220	N 4° 57' 54.13" W	1.58 Mts
55 - 56	1042723,3500	930686,2850	N 4° 58' 16.71" W	1.58 Mts
56 - 57	1042724,9250	930686,1480	N 5° 0' 26.68" W	1.58 Mts
57 - 58	1042726,5000	930686,0100	N 5° 0' 49.49" W	1.58 Mts
58 - 59	1042728,0730	930685,8720	N 5° 2' 59.61" W	1.58 Mts
59 - 60	1042729,6460	930685,7330	N 5° 1' 12.35" W	1.58 Mts
60 - 61	1042731,2170	930685,5950	N 5° 3' 22.63" W	1.58 Mts
61 - 1	1042732,7880	930685,4560	N 5° 2' 22.96" W	173.41 Mts

(...)

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta que los proponentes, mediante oficios No. 20179030304012 y 20175500347212 del 05 de diciembre de 2017, obrantes a folios 84-90, aceptaron una (1) área de las dos (2) resultantes del estudio técnico de fecha 14 de octubre de 2016; se procedió mediante Formulario N° 11201606243103 a la creación de la placa Alterna RFT-08512X, para capturar el área que no es de interés de los proponentes y proceder con la liberación de la misma.

- El área a liberar es de 2,5863 Hectáreas distribuida en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.
- El área se ubica geográficamente en municipio de CHAGUANÍ en el departamento de CUNDINAMARCA.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08512X y su correspondiente archivo"

- El mineral de interés para el proponente es **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS.**

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta RFT-08512X para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, es procedente la liberación de **2,5863 Hectáreas** distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **CHAGUANJ** en el departamento de **CUNDINAMARCA**."

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4.1.1. Área libre. (...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.
(...)"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 07 de marzo de 2018, donde se determinó que una zona de alinderación con un área de 2,5863 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 07 de marzo de 2018 del expediente No. RFT-08512X, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RFT-08512X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 07 de marzo de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. RFT-08512X y su correspondiente archivo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Proyección: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

127 AGO 2018

AUTO GCM No 001632

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SCL-08122X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 406 del 31 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **GABRIEL FORERO FERNANDEZ** identificado con C.C. No. 13459682, radicó el día 21 de marzo de 2017, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los Municipios de **CHINACOTA** y **BOCHALEMA**, Departamento de **NORTE SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. SCL-08121.

Que el día 27 de septiembre de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. SCL-08121 y se determinó un área de 61.2289 hectáreas distribuidas en seis (06) zonas. (Folios 58-62 Exp SCL-08121)

Que mediante Auto GCM No. 003416 de fecha 07 de noviembre de 2017¹, se requirió al proponente, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifestara por escrito si aceptaba las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCL-08121, bajo el mismo plazo y consecuencia jurídica se requirió al proponente para que adecuara la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001. (Folios 64-69 Exp SCL-08121)

¹ Notificado por estado jurídico No. 197 de fecha 07 de diciembre de 2017, (Folio 71)

001602

27 AGO 2018

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SCL-08122X y su correspondiente archivo"

Que mediante Radicado No. 20171400261922 de fecha 19 de diciembre de 2017, el proponente aceptó la zona de alinderación seis (6) correspondiente al área de 45,9881 hectáreas y allegó el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada (Folios 72-112 Exp. SCL-08121)

Que mediante Formulario No. 11201703173704 de fecha 21 de marzo de 2017, se procedió a la creación de la placa alterna para liberación del área de 15,2407 hectáreas distribuidas en cinco (5) zonas de alinderación. (Folio 1)

Que el 05 de julio de 2018 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. SCL-08122X, en la cual se determinó: (Folios 2-3)
(...)

CONCEPTO:

El 21 de marzo de 2017 fue radicada en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente SCL-08122X. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio No. 2017400261922, obrante a folios 72 al 112 aceptó UNA (1) área y rechazo CINCO (5) áreas de las SEIS (6) zonas resultantes del estudio técnico de 27 de septiembre de 2017, se procedió mediante Formulario N° 11201703173704 a la creación de la placa Alterna SCL-08122X para capturar el área de 15.2407 hectáreas.

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA la alinderación de las zonas no aceptadas por el proponente (sic) consignada por COORDENADAS PLANAS GAUSS, se encontró que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluidas de la minería, por lo tanto, el área libre susceptible de liberación es de 15,2407 hectáreas distribuida en CINCO (5) zonas, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental, el área presenta las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0006 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1337000.0	1159621.0	N 25° 6' 46.61" E	6.02 Mts
1-2	1337005.4	1159623.6	S 8° 15' 33.97" W	5.51 Mts
2-3	1337000.0	1159622.8	N 89° 46' 20.56" W	1.76 Mts
3-4	1337000.0	1159621.0	N 23° 4' 30.47" E	6.83 Mts
4-1	1337006.3	1159623.7	S 8° 17' 39.58" W	0.84 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 1,0886 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1337000.0	1159621.0	N 56° 53' 29.11" E	2437.03 Mts
1-2	1338331.2	1161662.3	S 63° 26' 5.18" W	147.54 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SCL-08122X y su correspondiente archivo"

2-3	1338265.2	1161530.4	N 34° 26' 10.92" E	210.7 Mts
3-4	1338439.0	1161649.5	S 52° 16' 29.66" E	86.56 Mts
4-1	1338386.0	1161718.0	S 45° 25' 43.9" W	78.13 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 13,141 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1337000.0	1159621.0	N 49° 59' 20.48" E	2133.04 Mts
1-2	1338371.4	1161254.7	S 13° 53' 19.48" W	286.79 Mts
2-3	1338093.0	1161185.9	N 63° 26' 58.34" E	177.36 Mts
3-4	1338172.3	1161344.6	S 63° 26' 4.25" W	177.36 Mts
4-5	1338093.0	1161185.9	S 13° 52' 55.04" W	24.68 Mts
5-6	1338069.0	1161180.0	S 79° 38' 51.41" W	87.27 Mts
6-7	1338056.9	1161113.8	S 65° 51' 16.04" W	0.03 Mts
7-8	1338056.9	1161113.8	S 79° 39' 22.9" W	330.27 Mts
8-9	1337997.6	1160788.9	S 38° 14' 1.77" E	4.2 Mts
9-10	1337994.3	1160791.5	S 19° 8' 41.87" E	1.6600000000000001 Mts
10-11	1337992.7	1160792.0	N 19° 48' 23.49" W	1.69 Mts
11-12	1337994.3	1160791.5	N 38° 26' 42.73" W	6.67 Mts
12-13	1337999.5	1160787.3	N 49° 50' 56.88" W	5.86 Mts
13-14	1338003.3	1160782.8	N 54° 53' 16.36" W	6.6 Mts
14-15	1338007.1	1160777.4	N 79° 36' 52.13" W	6.91 Mts
15-16	1338008.2	1160771.6	N 56° 46' 12.04" W	3.83 Mts
16-17	1338010.3	1160768.4	N 51° 55' 0.39" W	4.39 Mts
17-18	1338013.0	1160765.0	N 49° 36' 19.35" W	4.57 Mts
18-19	1338016.0	1160761.5	N 43° 58' 38.01" W	4.83 Mts
19-20	1338019.4	1160758.1	N 46° 0' 13.5" W	5.33 Mts
20-21	1338023.1	1160754.3	N 50° 5' 12.18" W	3.41 Mts
21-22	1338025.3	1160751.7	N 16° 31' 44.85" W	5.26 Mts
22-23	1338030.4	1160750.2	N 37° 57' 46.54" W	6.86 Mts
23-24	1338035.8	1160746.0	N 49° 51' 36.78" W	7.59 Mts
24-25	1338040.7	1160740.2	N 86° 11' 17.44" W	8.45 Mts
25-26	1338041.2	1160731.7	S 89° 40' 26.51" W	6.86 Mts
26-27	1338041.2	1160724.9	S 89° 57' 38.31" W	18.93 Mts
27-28	1338041.2	1160705.9	N 49° 5' 18.17" W	7.31 Mts
28-29	1338046.0	1160700.4	N 49° 4' 50.7" W	16.61 Mts
29-30	1338056.8	1160687.9	N 49° 5' 0.08" W	16.61 Mts
30-31	1338067.7	1160675.3	N 49° 5' 42.86" W	5.1 Mts
31-32	1338071.1	1160671.5	N 49° 4' 32.51" W	1.75 Mts
32-33	1338072.2	1160670.1	N 49° 6' 31.03" W	1.76 Mts
33-34	1338073.4	1160668.8	N 49° 7' 12.08" W	1.76 Mts
34-35	1338074.5	1160667.5	N 49° 13' 1.37" W	1.78 Mts
35-36	1338075.7	1160666.1	N 49° 13' 25.52" W	1.78 Mts
36-37	1338076.8	1160664.8	N 49° 20' 47.02" W	1.78 Mts
37-38	1338078.0	1160663.4	N 49° 25' 22.93" W	1.79 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SCL-08122X y su correspondiente archivo"

38 - 39	1338079.2	1160662.1	N 49° 34' 6.65" W	1.79 Mts
39 - 40	1338080.3	1160660.7	N 49° 41' 6.59" W	1.8 Mts
40 - 41	1338081.5	1160659.3	N 49° 51' 11.14" W	1.81 Mts
41 - 42	1338082.6	1160658.0	N 49° 59' 45.26" W	1.81 Mts
42 - 43	1338083.8	1160656.6	N 50° 10' 41.82" W	1.819999999999999 Mts
43 - 44	1338085.0	1160655.2	N 50° 23' 15.5" W	1.819999999999999 Mts
44 - 45	1338086.1	1160653.8	N 50° 38' 8.34" W	1.83 Mts
45 - 46	1338087.3	1160652.4	N 50° 49' 5.77" W	1.83 Mts
46 - 47	1338088.5	1160650.9	N 51° 6' 24.86" W	1.839999999999999 Mts
47 - 48	1338089.6	1160649.5	N 51° 21' 17.03" W	1.85 Mts
48 - 49	1338090.8	1160648.1	N 51° 38' 40.72" W	1.86 Mts
49 - 50	1338091.9	1160646.6	N 51° 57' 6.84" W	1.859999999999999 Mts
50 - 51	1338093.1	1160645.1	N 52° 15' 25.61" W	1.859999999999999 Mts
51 - 52	1338094.2	1160643.7	N 52° 35' 4.63" W	1.87 Mts
52 - 53	1338095.3	1160642.2	N 52° 57' 10.52" W	1.88 Mts
53 - 54	1338096.5	1160640.7	N 53° 19' 8.02" W	1.88 Mts
54 - 55	1338097.6	1160639.2	N 53° 41' 20.43" W	1.890000000000000 Mts
55 - 56	1338098.7	1160637.6	N 54° 6' 38.01" W	1.890000000000000 Mts
56 - 57	1338099.8	1160636.1	N 54° 31' 6.43" W	1.9 Mts
57 - 58	1338100.9	1160634.6	N 54° 56' 29.17" W	1.9 Mts
58 - 59	1338102.0	1160633.0	N 55° 24' 12.44" W	1.910000000000000 Mts
59 - 60	1338103.1	1160631.4	N 55° 52' 13.26" W	1.92 Mts
60 - 61	1338104.2	1160629.9	N 56° 21' 4.57" W	1.92 Mts
61 - 62	1338105.2	1160628.3	N 56° 52' 12.95" W	1.930000000000000 Mts
62 - 63	1338106.3	1160626.6	N 57° 23' 41.46" W	0.53 Mts
63 - 64	1338106.6	1160626.2	N 57° 22' 21.06" W	1.41 Mts
64 - 65	1338107.3	1160625.0	N 57° 54' 25.14" W	1.94 Mts
65 - 66	1338108.4	1160623.4	N 58° 28' 31.72" W	1.95 Mts
66 - 67	1338109.4	1160621.7	N 59° 1' 52.34" W	1.95 Mts
67 - 68	1338110.4	1160620.0	N 59° 36' 31.24" W	1.96 Mts
68 - 69	1338111.4	1160618.4	N 60° 13' 21.14" W	1.96 Mts
69 - 70	1338112.4	1160616.6	N 60° 49' 5.53" W	1.97 Mts
70 - 71	1338113.3	1160614.9	N 61° 28' 30.78" W	1.97 Mts
71 - 72	1338114.3	1160613.2	N 62° 6' 4.55" W	2.04 Mts
72 - 73	1338115.2	1160611.4	N 63° 7' 25.21" W	3.87 Mts
73 - 74	1338117.0	1160607.9	N 64° 26' 1.45" W	3.93 Mts
74 - 75	1338118.7	1160604.4	N 65° 45' 32.2" W	3.93 Mts
75 - 76	1338120.3	1160600.8	N 67° 5' 33.77" W	3.93 Mts
76 - 77	1338121.8	1160597.2	N 68° 24' 26.04" W	3.93 Mts
77 - 78	1338123.2	1160593.6	N 69° 43' 57.42" W	3.93 Mts
78 - 79	1338124.6	1160589.9	N 71° 2' 53.29" W	3.93 Mts
79 - 80	1338125.9	1160586.2	N 72° 22' 21.46" W	3.93 Mts
80 - 81	1338127.1	1160582.4	N 73° 42' 12.74" W	3.86 Mts
81 - 82	1338128.2	1160578.7	N 74° 37' 13.17" W	1.809999999999999 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SCL-08122X y su correspondiente archivo"

82-83	1338128.6	1160577.2	N 75° 12' 53.73" W	1.97 Mts
83-84	1338129.1	1160575.3	N 75° 52' 20.18" W	1.97 Mts
84-85	1338129.6	1160573.3	N 76° 29' 10.15" W	1.97 Mts
85-86	1338130.0	1160571.4	N 77° 6' 37.32" W	1.96 Mts
86-87	1338130.5	1160569.5	N 77° 43' 30.98" W	1.96 Mts
87-88	1338130.9	1160567.6	N 78° 17' 34.03" W	1.95 Mts
88-89	1338131.3	1160565.7	N 78° 53' 11.19" W	1.95 Mts
89-90	1338131.6	1160563.8	N 79° 25' 13.0" W	1.94 Mts
90-91	1338132.0	1160561.9	N 79° 56' 1.18" W	1.9300000000000002 Mts
91-92	1338132.3	1160560.0	N 80° 28' 44.54" W	1.9300000000000002 Mts
92-93	1338132.7	1160558.1	N 80° 59' 19.04" W	1.92 Mts
93-94	1338133.0	1160556.2	N 81° 26' 49.4" W	1.92 Mts
94-95	1338133.2	1160554.3	N 81° 56' 15.87" W	1.9100000000000001 Mts
95-96	1338133.5	1160552.4	N 82° 21' 48.93" W	1.9 Mts
96-97	1338133.8	1160550.5	N 82° 49' 48.25" W	1.9 Mts
97-98	1338134.0	1160548.6	N 83° 14' 7.27" W	1.8900000000000001 Mts
98-99	1338134.2	1160546.7	N 83° 36' 46.37" W	1.8900000000000001 Mts
99-100	1338134.4	1160544.9	N 84° 1' 10.88" W	1.88 Mts
100-101	1338134.6	1160543.0	N 84° 23' 55.93" W	1.87 Mts
101-102	1338134.8	1160541.1	N 84° 43' 20.45" W	1.87 Mts
102-103	1338135.0	1160539.3	N 85° 4' 31.9" W	1.8599999999999999 Mts
103-104	1338135.1	1160537.4	N 85° 22' 10.27" W	1.8599999999999999 Mts
104-105	1338135.3	1160535.6	N 85° 41' 46.29" W	1.85 Mts
105-106	1338135.4	1160533.7	N 85° 57' 38.99" W	1.85 Mts
106-107	1338135.6	1160531.9	N 86° 15' 45.09" W	1.8399999999999999 Mts
107-108	1338135.7	1160530.0	N 86° 28' 6.51" W	1.83 Mts
108-109	1338135.8	1160528.2	N 86° 44' 24.84" W	1.83 Mts
109-110	1338135.9	1160526.4	N 86° 55' 4.14" W	1.8199999999999998 Mts
110-111	1338136.0	1160524.6	N 87° 9' 40.36" W	1.8199999999999998 Mts
111-112	1338136.1	1160522.7	N 87° 18' 35.29" W	1.81 Mts
112-113	1338136.2	1160520.9	N 87° 29' 33.1" W	1.81 Mts
113-114	1338136.2	1160519.1	N 87° 38' 35.58" W	1.8 Mts
114-115	1338136.3	1160517.3	N 87° 47' 46.22" W	1.79 Mts
115-116	1338136.4	1160515.5	N 87° 53' 1.13" W	1.79 Mts
116-117	1338136.5	1160513.7	N 88° 0' 22.42" W	1.78 Mts
117-118	1338136.5	1160512.0	N 88° 3' 54.24" W	1.78 Mts
118-119	1338136.6	1160510.2	N 88° 11' 14.81" W	0.47 Mts
119-120	1338136.6	1160509.7	N 73° 33' 8.04" E	739.55 Mts
120-1	1338346.0	1161219.0	N 54° 35' 41.19" E	43.85 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,0065 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1337000.0	1159621.0	N 57° 21' 2.04" E	2344.45 Mts
1-2	1338264.8	1161595.0	S 45° 25' 38.5" W	15.83 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SCL-08122X y su correspondiente archivo"

2-3	1338253.7	1161583.7	N 26° 27' 56.95" E	25.31 Mts
3-1	1338275.4	1161595.0	S 0° 0' 0.0" E	11.54 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 1,0040 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1337000.0	1159621.0	N 60° 52' 55.83" E	2120.11 Mts
1-2	1338031.8	1161473.2	S 15° 24' 50.83" W	312.92 Mts
2-3	1337730.0	1161390.0	N 88° 16' 11.7" W	66.05 Mts
3-4	1337732.0	1161324.0	N 26° 27' 56.33" E	108.27 Mts
4-1	1337828.9	1161372.2	N 26° 27' 59.02" E	226.48 Mts

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta SCL-08122X para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, es procedente la liberación de **15,2407 hectáreas** distribuida en **CINCO (5) zonas de alinderación**, ubicada geográficamente en el en los municipios de **CHINÁCOTA Y BOCHALEMA** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 dispone:

Artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 Área libre. "(...) Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciera sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. (...)"

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica de fecha 05 de julio de 2018, donde se determinó que la zona a liberar con un área de 15,2407 hectáreas distribuidas en cinco (5) zonas de alinderación, dado que el proponente **GABRIEL FORERO FERNANDEZ**, mediante radicado No. 2017400261922, aceptó solo una (1) de las seis (6) zonas determinadas en el estudio técnico de fecha 27 de septiembre de 2017, es procedente ordenar su liberación, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. SCL-08122X y su correspondiente archivo"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación de las áreas asignada a la placa alterna No. SCL-08122X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 05 de julio de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

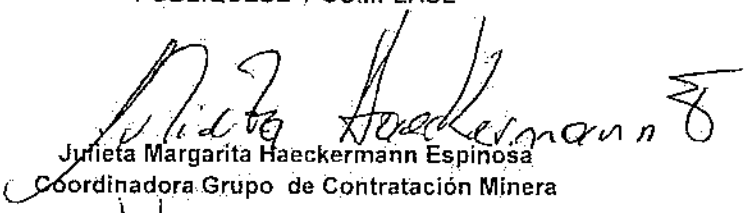
ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto, publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Julieta Margarita Haeckermann Espinosa
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Revisó: Luz Dary María Restrepo Hoyos - Abogada
Proyectó: Iván Fernando Suárez Rubiano - Abogado

11

12